

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO      | 506                                                                                  |
| RADICADO:   | 050013110 004 2023 00 21400                                                          |
| ACCIONANTE: | LUIS SANTIAGO RIVERA LONDOÑO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE ADIELA SOTO DE RIVERA, |
| ACCIONADO   | SUMIMEDICAL                                                                          |
| TEMA        | DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD,                                  |
| Decisión:   | ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR <b>URGENTE DECRETO DE PRUEBAS</b>                      |

Señores:

1. (ACCIONANTE) LUIS SANTIAGO RIVERA LONDOÑO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE ADIELA SOTO DE RIVERA
2. UNIÓN TEMPORAL RED VITAL- SUMIMEDICAL  
[tutelas@sumimedical.com](mailto:tutelas@sumimedical.com)
3. JORGE LUIS ROCHA PATERNINA REPRESENTANTE LEGAL DE SUMIMEDICAL O QUIEN HAGA SUS VECES.  
[Juridica@redvitalut.com](mailto:Juridica@redvitalut.com)
4. DOCTOR ANDRÉS ARCILA  
[juridica@redvitalut.com](mailto:juridica@redvitalut.com)  
[tutelas@sumimedical.com](mailto:tutelas@sumimedical.com)
5. SUPERSALUD  
[correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)
6. ADRES  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
7. CLÍNICA VICTORIANA  
[atencionalusuario@clinicavictoriana.com.co](mailto:atencionalusuario@clinicavictoriana.com.co)  
[programacion.cirugia@clinicavictoriana.com.co](mailto:programacion.cirugia@clinicavictoriana.com.co)

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela.

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.**

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*[j\\_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*  
AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | 1054                                                                                 |
| RADICADO:   | 050013110 004 2023 00 21400                                                          |
| ACCIONANTE: | LUIS SANTIAGO RIVERA LONDOÑO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE ADIELA SOTO DE RIVERA, |
| ACCIONADO   | SUMIMEDICAL                                                                          |
| TEMA        | DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA                 |
| Decisión:   | ADMITE TUTELA ORDENA VINCULAR                                                        |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por LUIS SANTIAGO RIVERA LONDOÑO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE ADIELA SOTO DE RIVERA que dirige contra SUMIMEDICAL, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

Informa la parte accionante, entre otros asuntos, que ADIELA SOTO DE RIVERA es una paciente con diagnóstico de N 649 TRASTORNO DE LA MAMA NO ESPECIFICADO, de fecha 28 de marzo de 2023., y se encuentra afiliada: SUMIMEDICAL- EPS.

Que teniendo en cuenta que a la citada se le venía realizando tratamiento por otras patologías que padece, acudió a su EPS y su médico tratante ANDRÉS ARCILA le ordenó una << CAPSULOTOMÍA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILATERAL>>.

No obstante aduce el accionante que SUMIMEDICAL- EPS, no le autoriza el tratamiento a tiempo, por lo que la salud, calidad y cantidad de vida de su esposa se disminuye notablemente.

En virtud de tales hechos la parte accionante solicita que se le autorice a ADIELA SOTO DE RIVERA LA CAPSULECTOMIA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILIATERAL y del cubrimiento del 100% de los mismos, y de toda la ATENCIÓN INTEGRAL que se derive de su enfermedad, pruebas diagnósticas y medicamentos requeridos para el cubrimiento de la misma sin tener en cuenta que no se encuentren dentro del POS.

Aunado a lo anterior aportó como pruebas las siguientes: .

- Historia clínica
- Orden Médica emitida por SUMIMEDICAL EPS.(Firmada por el médico tratante ANDRS ARCILA)

Como medida provisional solicita:

*<< De manera atenta le solicito Señor Juez fallar con una medida precautelatoria, y se le ordene al PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE SUMIMEDICAL - EPS, que en un término no superior a 48 horas se me autorice LA CAPSULECTOMIA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILATERAL a ADIELA SOTO DE RIVERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 43.028.557 y los medicamentos para el tratamiento de la patología que me fue diagnosticada esto exámenes son:*

- LA CAPSULECTOMIA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILATERAL>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LUIS SANTIAGO RIVERA LONDOÑO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE ADIELA SOTO DE RIVERA que dirige contra SUMIMEDICAL, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, LA IGUALDAD Y A LA DIGNIDAD HUMANA.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** en calidad de representante legal de SUMIMEDICAL o quien haga sus veces, la SUPERSALUD, ADRES, MÉDICO ANDRÉS ARCILA Y A LA CLÍNICA VICTORIANA para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

- REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL RED VITAL- SUMIMEDICAL, **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA** REPRESENTANTE LEGAL DE SUMIMEDICAL O QUIEN HAGA SUS VECES, al **MÉDICO ANDRÉS ARCILA** Y A LOS DEMÁS VINCULADOS EN ESTA ACCIÓN para que a más tardar el LUNES 08 de mayo de 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:
- 1.Cuál es el trámite que debe realizar el afiliado para que se le autorice el procedimiento de CAPSULECTOMIA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILIATERAL
  2. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de autorizar y programar el procedimiento de CAPSULECTOMIA Y CAMBIO DE IMPLANTES COMO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILIATERAL que requiere la señora ADIELA SOTO DE RIVERA indicando sus nombre, números de cédulas y correos electrónicos con el fin de vincularlos a la presente acción.
  3. Qué motivos tiene SUMIMEDICAL para negarse a autorizar y programar el procedimiento de CAPSULECTOMIA Y **CAMBIO DE IMPLANTES** COMO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILIATERAL que requiere la señora ADIELA SOTO DE RIVERA.
  4. Indique las razones por las cuales en la historia clínica se recomendó el procedimiento: de CAPSULECTOMIA Y **CAMBIO DE IMPLANTES** COMO CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MAMARIA EN PACIENTE PREMASTECTOMIZADA BILIATERAL y en la orden aportada por la accionante se evidencia que solo se ordenó extracción de cuerpo extraño de mama por mastotomía.

Historia clínica:

| PLAN DE MANEJO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  | CONDUCTA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|
| paciente con ap de mastectomía bilateral por enfermedad mamaria a quien se reconstruyo en el mismo tiempo quirúrgico con implantes mamarios, ahora acude a consulta con resultado de ecografía que indica implantes mamarios rotos bilateral asociado a mastalgia bilateral. se indica por tanto capsulectomía y cambio de implantes como cirugía reconstructiva mamaria en paciente premastectomizada bilateral |  |          |
| RECOMENDACIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |          |
| cirugía reconstructiva mamaria con implantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |          |
| DESTINO DEL PACIENTE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |          |

Autorización:

| Código | Nombre                                              | Cantidad | Observación                                 |
|--------|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------|
| 850201 | extraccion de cuerpo extraño de mama por mastotomia | 2        | ORDEN SUJETA A AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS |

Evidenciándose que se omite en esa orden **EL CAMBIO DE IMPLANTES**.

5. SE REQUIERE específicamente al **MÉDICO ANDRÉS ARCILA** para que indique:  
Cuál fue el procedimiento ordenado por él a la accionante, indicando la denominación completa de este y si incluye **EL CAMBIO DE IMPLANTES**.

6. SE REQUIERE A LA CLÍNICA VICTORIANA para que indique:

Si se le ha autorizado y programado en sus instalaciones algún procedimiento médico a la señora ADIELA SOTO DE RIVERA y en caso de ser así, indique cuál y si este incluye **EL CAMBIO DE IMPLANTES** .

**CUARTO:** NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, por cuanto de las pruebas allegadas no se evidencia que la vida de ADIELA SOTO DE RIVERA corra un peligro o riesgo inminente, por lo que se concluye entonces que la medida no cumple con los requisitos para ser procedente de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

*<<ARTICULO 7 MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)>>*

Aunado a lo anterior no se observa de lo manifestado, que se requiera el decreto de la medida provisional para evitar un perjuicio irremediable de manera urgente, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional debe resolverse en el perentorio término de diez días, y lo solicitado como MEDIDA PROVISIONAL es el objeto mismo de la acción, la cual, para resolverse de fondo, requiere que se recopile el acervo probatorio suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**QUINTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 08 de mayo de 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade462edcbdecbaa94f562d0ec6dc85ac92c69aa687cf7a70b68d3c5295511fd**

Documento generado en 04/05/2023 06:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**